

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 280 DE 2023

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, “La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (...)”

Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.

Que la UAESP, requiere contratar el “SDF 086- EL PRESTADOR se obliga con EL USUARIO a prestar los siguientes servicios: Disposición final y tratamiento de los lixiviados de los residuos sólidos ordinarios provenientes del proceso de separación de los residuos de puntos críticos o de arrojo clandestino - RPCC, y ii) Disposición final y tratamiento de lixiviados de los residuos sólidos de puntos críticos o de arrojo clandestino que no son susceptibles de separación y tratamiento.”, con un plazo de ejecución hasta agotar el presupuesto valor del contrato, o hasta 7 meses y 8 días, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio y un presupuesto de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 7.967.122.201,00)**, y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven en la celebración y ejecución total del contrato.

Que las obligaciones que se contraigan se respaldan mediante Certificado de Existencia de Recursos No. 09 del 17 de agosto de 2022, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la UAESP.

Que el Concejo de Bogotá, mediante el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006, transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos en Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP tiene las siguientes funciones básicas:

- A. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- B. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.
- C. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios.
- D. Promover la participación democrática de los usuarios de los servicios a su cargo.

Que el Decreto 555 de 2021 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C., señala que el relleno sanitario en predios de Doña Juana es el lugar en donde se realiza la actividad de disposición final de residuos ordinarios.

Que la UAESP, en el marco de las funciones de la Subdirección de Disposición Final es responsable de

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

gestionar y apoyar logísticamente las labores específicamente relacionadas con la planeación, coordinación, supervisión y control de la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario en predios de Doña Juana. Siendo la disposición final, tratamiento de lixiviados y aprovechamiento del Biogás los principales componentes del servicio y su adecuado funcionamiento, resulta esencial para la prestación del servicio de aseo en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el artículo 2.3.2.2.3.44 del Decreto 1077 de 2015 incluye las siguientes definiciones:

“35. **Puntos críticos.** Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

(...)

39. **Residuos de construcción y demolición - RCD** Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

(...)

42. **Residuo sólido especial.** Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

43. **Residuo sólido ordinario.** Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.”

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.1.14 del Decreto 1077 de 2015: *“en el caso de los residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, el usuario que solicite este servicio será quien asuma los costos asociados con el mismo. Este servicio podrá ser suministrado por la persona prestadora del servicio público de aseo de conformidad con la normatividad vigente para este tipo de residuos.”* Así mismo, dispone el parágrafo de la norma que *“el precio por la prestación del servicio público de aseo para el manejo de residuos de construcción y demolición, así como de otros residuos especiales, será pactado libremente por el usuario que lo solicite y la persona prestadora del servicio.”*

Que de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por tanto no deben efectuarse:

“3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.

4. Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.

5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.

(...)

8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.

9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.

11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.”

Que el artículo 2.3.2.2.5.65 del Decreto 1077 de 2015, determina como parte del alcance de la actividad de barrido y limpieza de vías y áreas públicas el restablecimiento de la condición de limpieza deteriorada por el uso inadecuado de las vías y áreas públicas. Y, por tanto, entre los componentes propios de las actividades del servicio público de aseo, se encuentra la necesidad de mantener el espacio público en condiciones sanitariamente adecuadas, libres de residuos.

Que de conformidad con el artículo 2.3.2.1.1 del Decreto 1077 de 2015 del servicio, los residuos sólidos definidos como Residuos de Construcción y Demolición (“**RCD**”) no hacen parte del servicio ordinario de aseo y, por tanto, no hacen parte del marco de aprovechamiento de residuos del actual contrato de concesión No. 344 de 2010, ni hacen parte de los residuos ordinados pagados vía tarifa.

Que una parte de los residuos abandonados clandestinamente y recolectados en el marco de la actividad de barrido y limpieza del servicio público de aseo y de puntos críticos, consisten en una mezcla de residuos ordinarios con presencia de escombros o residuos de demolición y construcción (RCD), que impide su disposición final, sin separación y/o tratamiento previo.

Que la UAESP ha identificado la necesidad de dar solución al manejo de residuos que no se encuentran dentro del esquema de aseo del Distrito, como lo son los RCD, que generan los usuarios del servicio público de aseo en puntos críticos del Distrito Capital, entendiéndose esta situación como una problemática ambiental y sanitaria para la ciudad de Bogotá, que origina una afectación general a la sociedad con efectos nocivos de tipo ambiental, sanitario, urbano, económico y estético.

Que el 24 de septiembre de 2010 la UAESP y la sociedad Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP (“**CGR**”) suscribieron el Contrato de Concesión No. 344 de 2010 (el “**Contrato de Concesión**”), cuyo objeto consiste en “la Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno Sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá D.C.- Colombia. en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados. con alternativas de aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ, provenientes del servicio ordinario de aseo.”

Que mediante la Resolución CAR 1351 de 2014 “Por medio de la cual se modifica la licencia ambiental única otorgada al proyecto “Relleno Sanitario Doña Juana” y se toman otras determinaciones”, en el numera 2 del artículo 6 autorizó la operación del proyecto optimización fase II de las zonas VII y VIII del RSDJ en los siguientes términos:

“2. Descargue de residuos: El relleno sanitario Doña Juana se encuentra habilitado para el ingreso de residuos sólidos urbanos (RSU), por lo tanto, los residuos tales como lodos, líquidos, escombros, hospitalarios y peligrosos no serán dispuestos en este sitio.”

Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (“**CAR**”) emitió las Resoluciones 039 de 2013, 282 de 2014 y 2155 de 2015 y el Auto 589 de 2014, en las cuales ha aclarado que al RSDJ no deben ingresar RCD (escombros) y que estos deben ser dispuestos en las escombreras como ordena la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sin embargo, estos escombros tampoco son admitidos en escombreras debido a que los consideran contaminados con residuos ordinarios, por tanto, se requiere de la incorporación de puntos limpios que permitan la separación y/o almacenamiento temporal de materiales de RCD.

Que, debido a la obligación legal y contractual de recolectar, transportar, tratar y disponer los residuos arrojados de manera clandestina en Puntos Críticos de la ciudad, los cuales están compuestos de la mezcla de Residuos Sólidos y RCD que no pueden ser dispuestos sin una separación previa en las celdas del RSDJ; se requiere contar con la logística necesaria para extraer los RCD de dichos residuos y que de esta forma la fracción

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

ordinaria pueda disponerse normalmente en el vaso del RSDJ. Para esto, se requiere adelantar labores técnicas de selección y clasificación previo a la disposición final en los lugares destinados y debidamente autorizados para tal fin.

Que desde al año 2020, la UAESP implementó el proyecto denominado Punto Limpio para el manejo de los Residuos de Puntos Críticos o de Arrojo Clandestino – RPCC con el fin de realizar la disposición final adecuada para cada tipo de residuo, y recuperar entre otros, los Residuos de Construcción y Demolición – RCD pétreos aprovechables, para su posterior reincorporación a procesos productivos.

Que entre otras actividades adelantadas en el Punto Limpio, se realiza la recepción, separación, limpieza, tratamiento, almacenamiento temporal de los residuos provenientes de puntos críticos y/o de arrojo clandestino de acuerdo con su naturaleza (aprovechables y no aprovechables), así como el cargue, traslado y descargue en la celda de disposición final dentro del RSDJ del material de rechazo (residuos sólidos ordinarios) resultante de la labor de separación y limpieza principalmente.

Que en virtud de las anteriores circunstancias y con el fin de garantizar la disposición final y tratamiento de los lixiviados de los residuos sólidos ordinarios provenientes del proceso de separación de los Residuos de Puntos Críticos o de Arrojo Clandestino – RPCC, así como la disposición final y tratamiento de lixiviados de los residuos sólidos de puntos críticos que no son susceptibles de separación y tratamiento, se hace necesario suscribir un contrato con la persona jurídica con la capacidad técnica para ejecutar las actividades descritas.

Que en atención a que el proceso de disposición final lo realiza la firma CGR S.A. ESP, en el marco del contrato de concesión No. 344 de 2010, así como, la administración y mantenimiento del RSDJ y que es quien cuenta con la Licencia Ambiental debidamente otorgada mediante Resoluciones número 1351 de 2014, 2211 y 2791 de 2008, 2320 de 2014 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR se considera como único oferente para la realización de las actividades a contratar.

Que la modalidad de selección para esta contratación será la CONTRATACIÓN DIRECTA, de acuerdo con lo estipulado en el literal g del numeral 4 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que establece lo siguiente:

*"(...) g) **Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (...)"* Negrita y subrayado fuera de texto.

Que CGR S.A. ESP, en el marco del contrato de concesión No. 344 de 2010, es la firma que realiza la administración y mantenimiento del Relleno Sanitario Doña Juana, así mismo es quien posee la Licencia Ambiental debidamente otorgada mediante las Resoluciones número 1351 de 2014, 2211 y 2791 de 2008, 2320 de 2014 expedidas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR. Por tanto, es el único operador autorizado de recibir y disponer estos residuos provenientes de puntos críticos.

Que en este orden de ideas, el fundamento jurídico que se invoca para la suscripción del presente contrato se encuentra en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que a fin de satisfacer la necesidad anterior, la Subdirección de Disposición Final elaboró los estudios previos y demás documentos para justificar la contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, y a su vez cumplir con las previsiones del Decreto 1082 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 que indica “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

debe contener:

- 1) La causal que invoca por contratar directamente.
- 2) El objeto del contrato
- 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
- 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”

Que el estudio previo y los demás soportes contractuales se podrán consultar en la Subdirección de Asuntos Legales de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá, y en el – SECOP II - Portal de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, por lo expuesto, se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de arrendamiento.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios entre la UAESP y CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. E.S.P. con la sigla CGR DOÑA JUANA S.A. E.S.P., cuyo objeto es: SDF 086- EL PRESTADOR se obliga con EL USUARIO a prestar los siguientes servicios: Disposición final y tratamiento de los lixiviados de los residuos sólidos ordinarios provenientes del proceso de separación de los residuos de puntos críticos o de arrojamiento clandestino - RPCC, y ii) Disposición final y tratamiento de lixiviados de los residuos sólidos de puntos críticos o de arrojamiento clandestino que no son susceptibles de separación y tratamiento.”, con un plazo de ejecución hasta agotar el presupuesto valor del contrato, o hasta 7 meses y 8 días, lo primero que ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio y un presupuesto de **SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 7.967.122.201,00)**, y todos los impuestos de ley a que haya lugar que conlleven en la celebración y ejecución total del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR efectuar a través de la modalidad de selección de Contratación Directa el contrato cuyo objeto es: “SDF 086- EL PRESTADOR se obliga con EL USUARIO a prestar los siguientes servicios: Disposición final y tratamiento de los lixiviados de los residuos sólidos ordinarios provenientes del proceso de separación de los residuos de puntos críticos o de arrojamiento clandestino - RPCC, y ii) Disposición final y tratamiento de lixiviados de los residuos sólidos de puntos críticos o de arrojamiento clandestino que no son susceptibles de separación y tratamiento.”

ARTÍCULO TERCERO: Que las obligaciones que se contraigan se respaldan mediante Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 28 del 11 de abril de 2023, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la UAESP.


ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II - Portal de Contratación: www.colombiacompra.gov.co.

“Por medio de la cual se declara justificada la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes para la celebración de un contrato de prestación de servicios.”

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Elaboró: Ingrith Bernal. – Contratista Subdirección de Asuntos Legales-contrato 203-2023-



Revisó: José Mojica – Contratista Subdirección de Asuntos Legales JP

Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Subdirector de Asuntos Legales A